



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(4 6 8)

2 8 NOV 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RAMADA" RNSC 187-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RAMADA" RNSC 187-22

Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600156052 del 09/11/2022, el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO** identificado con la cédula de ciudadanía No 11.232.707, apoderado¹ del señor **RAFAEL OBREGÓN HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.176.366, representante legal de la **SOCIEDAD RAFAEL OBREGON & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 860.014.911-6, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA RAMADA**" a favor del predio denominado "Lote La Ramada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **176-54204**, con una extensión superficial de treinta y un hectáreas con ocho mil ciento ochenta y cinco metros cuadrados (**31 ha, 8185 m²**), ubicado en la vereda Chaleche, municipio Sesquilé, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zipaquirá, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 18 de noviembre de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder otorgado por el señor **RAFAEL OBREGÓN HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.176.366, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD RAFAEL OBREGON & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 860.014.911-6, se verificó que el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO** identificado con la cédula de ciudadanía No 11.232.707, se encuentra legitimado para presentar la solicitud de registro a favor del predio denominado "Lote La Ramada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **176-54204**, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA RAMADA**".

Con la finalidad de valer la representación legal del señor **RAFAEL OBREGÓN HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.176.366, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD RAFAEL OBREGON & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 860.014.911-6, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, el 21 de septiembre de la presente anualidad; donde se evidenció lo siguiente:

Por Acta No. 029 del 24 de septiembre de 2018, de Junta de Socios, inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá el 3 de octubre de 2018 con el No. 02382502 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Rafael Obregón Herrera	C.C. No. 17.176.366

A partir de lo anterior se puede concluir que el señor **RAFAEL OBREGÓN HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.176.366, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD RAFAEL OBREGON & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 860.014.911-6, y por lo tanto se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA RAMADA**", a través de poder conferido al señor **ALFREDO NAVAS CUERVO** identificado con la cédula de ciudadanía No 11.232.707.

¹ Conforme poder otorgado el 2 de agosto de 2022 en la notaría Once (11) del círculo de Bogotá

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RAMADA" RNSC 187-22**II. Derecho de dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que la **SOCIEDAD RAFAEL OBREGON & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 860.014.911-6, es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "Lote La Ramada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **176-54204**, de ahí que se encuentra legitimado a través de su representante legal el señor **RAFAEL OBREGÓN HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.176.366, para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a través de poder conferido al doctor **ALFREDO NAVAS CUERVO** identificado con la cédula de ciudadanía No 11.232.707.

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico al Certificado de Tradición del predio objeto de registro. En el marco de dicho análisis, se pudo evidenciar limitaciones al dominio, las cuales se describen en las siguientes anotaciones

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-08-1995 Radicación: 5991

Doc: SENTENCIA SN del 10-08-1977 JUZG.10 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$318,186

ESPECIFICACION: : 150 **ADJUDICACION SUCESION**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OBREGON GONZALEZ RAFAEL

A: OBREGON HERRERA RAFAEL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-12-2009 Radicación: 2009-13126

Doc: ESCRITURA 2337 del 22-12-2009 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$195,000,000

ESPECIFICACION: **COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: EL 50% DEL INMUEBLE.**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OBREGON HERRERA RAFAEL CC# 17176366

A: RAFAEL OBREGON Y CIA. S. EN C. NIT# 8600149116X

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "Lote La Ramada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **176-54204**; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:

- SENTENCIA SN del 10-08-1977 JUZG.10 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA
- ESCRITURA 2337 del 22-12-2009 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RAMADA" RNSC 187-22

III. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO** identificado con la cédula de ciudadanía No 11.232.707, apoderado del señor **RAFAEL OBREGÓN HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.176.366, representante legal de la **SOCIEDAD RAFAEL OBREGON & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 860.014.911-6, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA RAMADA**", a favor del predio denominado "Lote La Ramada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-54204, será una extensión total de (31 ha, 8185 m²).

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición del Predio objeto de registro:

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición allegado por el solicitante se indicó lo siguiente:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 221026674567111006 Nro Matrícula: 176-54204

Página 1 TURNO: 2022-127762

Impreso el 26 de Octubre de 2022 a las 09:06:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SESQUILE VEREDA: CHALECHE
FECHA APERTURA: 12-07-1993 RADICACIÓN: DE OFICIO CON: SIN INFORMACION DE: 12-07-1993
CODIGO CATASTRAL: BCR0001FSCACOD CATASTRAL ANT: 000000100011000
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA: 31 HECTAREAS. 8.185 M2. LINDEROS: ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N. 4.560 DE 2 DE AGOSTO DE 1.973; INSCRITA EN EL LIBRO 1. TOMO 1 BIS PAGINA 366 NUMERO 43 DE 1.974. (DCTO. LEY 1711 DE 1984, ART. 11)(MATRICULA 4170 PAG. 116 TOMO 15 SESQUILE) DATOS ACTUALES: AREA RESTO 31 HECTAREAS 2.479 M2 Y LINDEROS ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 261/2000 NOTARIA 2 DE CHIA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.-ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA EL PREDIO DENOMINADO "LA RAMADA" POR COMPRA A ENRIQUE ACOSTA LOZANO EN ESCRITURA 87 DE 20-05-61 NOTARIA DE SESQUILE; INSCRITA EL 06-06-61 EN EL LIBRO 1. TOMO 3. PAGINA 166 NUMERO 917. MAT. 176-0037395

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los linderos y la extensión sobre el predio denominado "Lote La Ramada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-54204; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6² del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y anexos respectivos:

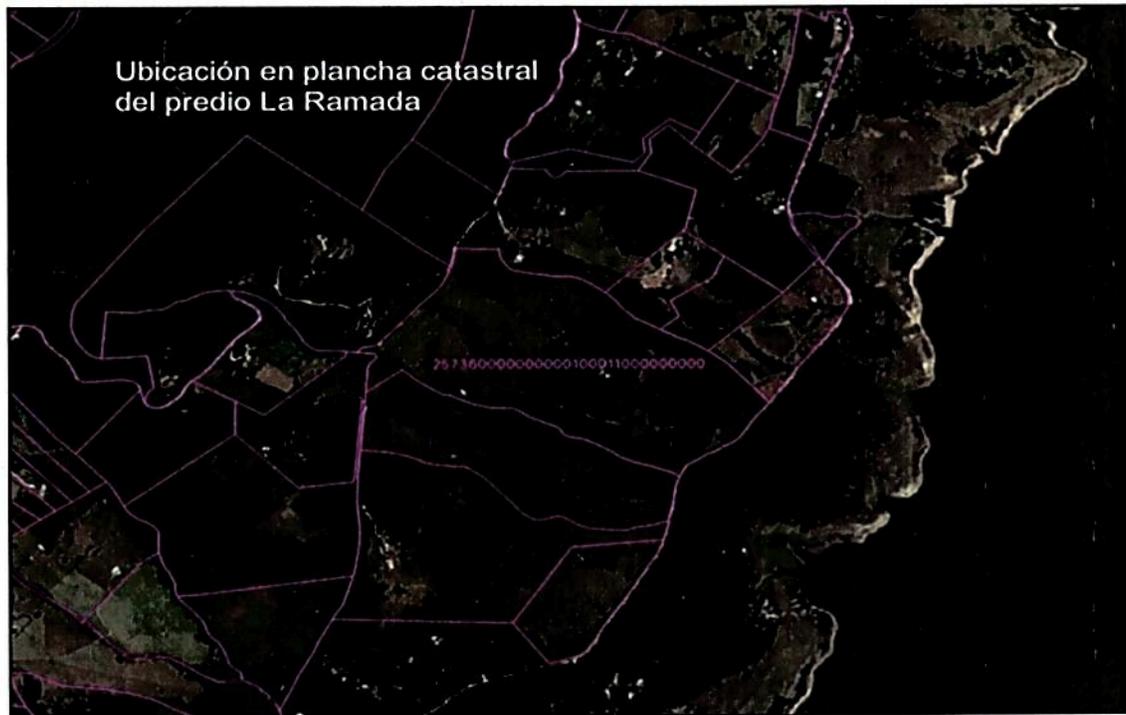
- Copia de la Escritura Pública # 261/2000 NOTARIA 2 DE CHIA., con el fin de verificar los linderos y el área total del predio denominado "Lote La Ramada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-54204.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo

² 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RAMADA" RNSC 187-22

resultado que el predio objeto de registro, se encuentra localizado en el Municipio de Sesquilé, departamento de Cundinamarca la cual corresponde con la cédula catastral relacionada en el certificado de tradición, el cual relaciona la cédula catastral 000000100011000 , con un área de **31.8185 ha** del predio denominado "LOTE LA RAMADA" inscrito bajo el FMI 176-54204. Así mismo se consulta en la malla catastral del IGAC 2018 la cédula catastral 2573600000000000100011000000000, la cual está correctamente a la relacionada y es válida como fuente de información. Tal y como se muestra a continuación:



Certificado generado con el Pin No: 221026674567111006

Nro Matricula: 176-54204

Pagina 1 TURNO: 2022-127762

Impreso el 26 de Octubre de 2022 a las 09:06:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO. CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SESQUILE VEREDA: CHALECHE

FECHA APERTURA: 12-07-1993 RADICACION DE OFICIO CON SIN INFORMACION DE: 12-07-1993

CODIGO CATASTRAL: BCR0001FSCACOD CATASTRAL ANT: 000000100011000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA: **31 HECTAREAS 8 185 M2**. LINDEROS: ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N. 4 500 DE 2 DE AGOSTO DE 1973, INSCRITA EN EL LIBRO 1. TOMO 1 BIS PAGINA 366 NUMERO 43 DE 1974. (DCTO. LEY 1711 DE 1984, ART. 11) MATRICULA 4170 PAG. 116 TOMO 15 SESQUILE) DATOS ACTUALES: AREA RESTO 31 HECTAREAS 2.479 M2 Y LINDEROS ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N. 2612000 NOTARIA 2 DE CHIA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS.

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS. / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

1. ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA EL PREDIO DENOMINADO "LA RAMADA" POR COMPRA A ENRIQUE ACOSTA LOZANO EN ESCRITURA 87 DE 20-05-61 NOTARIA DE SESQUILE; INSCRITA EL 06-06-61 EN EL LIBRO 1. TOMO 3. PAGINA 166 NUMERO 917. MAT. 176-0037395

DIRECCION DEL INMUEBLE

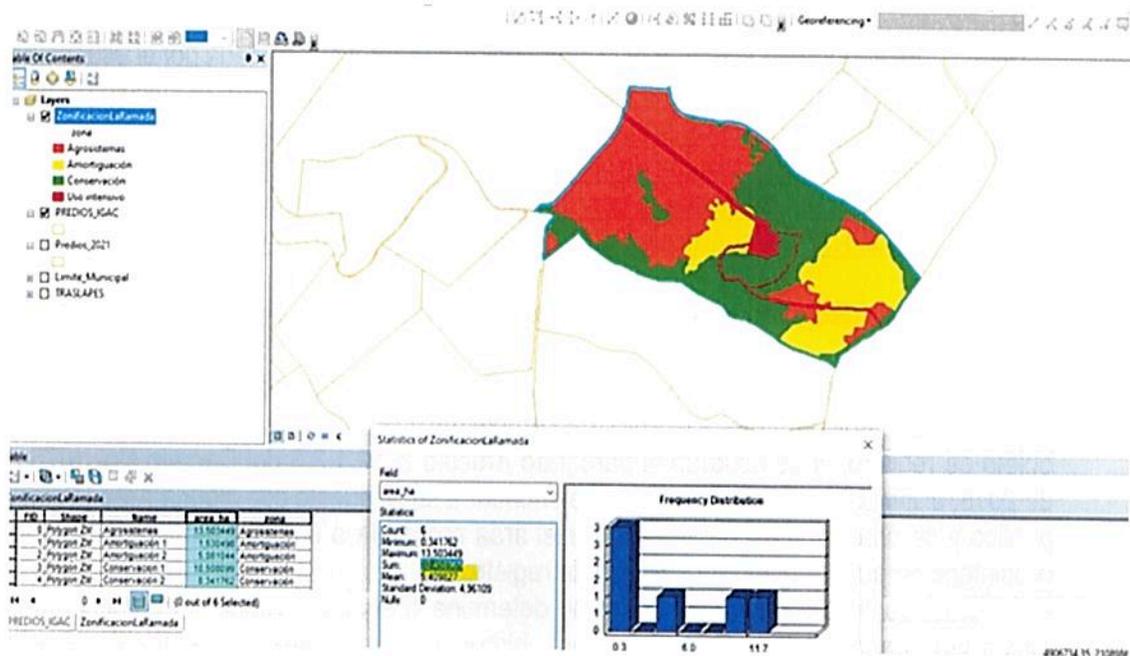
Tipo Predio: RURAL

1) LOTE LA RAMADA

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el solicitante del registro, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA RAMADA", a favor del predio denominado "Lote La Ramada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-54204, será una extensión total de (31 ha, 8185 m²). Ahora bien, el solicitante del registro allega información cartográfica en formato *shapefile*, la misma cuenta

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RAMADA" RNSC 187-22

con un área total de **32,4590 ha**, así las cosas, es preciso informar que, dicha área excede el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad correspondiente a **(31 ha, 8185 m²)**. Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12).



- Finalmente, se realizó la verificación de traslapes con Resguardos indígenas ANT, Consejos Comunitarios Negros ANT y Áreas (SINAP), donde se evidencia que a la fecha el predio objeto de registro, NO presenta traslapes con ninguna de las categorías anteriormente citadas.

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁴, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado en **formato digital tipo shape** del predio denominado "Lote La Ramada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-54204, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, toda vez que, la información allegada por el usuario en formato .shp, excede el área⁵ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó

↳

³La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁵La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RAMADA" RNSC 187-22

el procedimiento⁶, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁷ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁸ del Decreto 1076 de 2015.

1. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a

⁶ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

⁷La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁸ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA RAMADA” RNSC 187-22

69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LA RAMADA**” a favor del predio denominado “Lote La Ramada” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-54204, ubicado en la vereda Chaleche, municipio Sesquilé, departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO** identificado con la cédula de ciudadanía No 11.232.707, actuando como apoderado del señor **RAFAEL OBREGÓN HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.176.366, representante legal de la **SOCIEDAD RAFAEL OBREGON & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 860.014.911-6, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **ALFREDO NAVAS CUERVO** identificado con la cédula de ciudadanía No 11.232.707, apoderado del señor **RAFAEL OBREGÓN HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.176.366, representante legal de la **SOCIEDAD RAFAEL OBREGON & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 860.014.911-6, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. SENTENCIA SN del 10-08-1977 JUZG.10 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA
2. Copia de la Escritura No. 2337 del 22-12-2009 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C
3. Copia de la Escritura Pública No. 261/2000 NOTARIA 2 DE CHIA, con el fin de verificar los linderos y el área total del predio denominado “Lote La Ramada” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-54204.
4. Mapa de zonificación ajustado en **formato digital tipo shape** del predio denominado “Lote La Ramada” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-54204, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, toda vez que, la información allegada por el usuario en formato .shp, excede el área⁹ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - **IGAC** o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha

⁹La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RAMADA" RNSC 187-22

topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹⁰, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área¹¹ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹² del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Sesquilé** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **ALFREDO NAVAS CUERVO** identificado con la cédula de ciudadanía No 11.232.707, actuando como apoderado del señor **RAFAEL OBREGÓN HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.176.366, representante legal de la **SOCIEDAD RAFAEL OBREGÓN & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 860.014.911-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

¹⁰ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

¹¹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

¹² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RAMADA" RNSC 187-22

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA SGM
Revisión Cartográfica: Arlenson Pelaes Contreras- Cartógrafo WWF- GTEA
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 187-22 La Ramada